



INFORME SOBRE TEMAS FISCALES N° 008/2026 (05-03-2026)

LEGISLACIÓN NACIONAL

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.827/2026 (B. O. 24/02/2026).

Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales de operaciones de exportación. Resolución General N° 2.758 y sus modificatorias. Su modificación.

Normas vigentes establecieron la obligatoriedad para los sujetos inscriptos en los “Registros Especiales Aduaneros” y los usuarios del “Régimen de Exportación Simplificada de emitir comprobantes electrónicos originales, y dispusieron un procedimiento particular para la emisión de comprobantes electrónicos en determinadas operaciones de exportación a consumo que no implicaren una compraventa.

Esta resolución modificó esas pautas de emisión, estableciendo que “De tratarse de envíos de mercaderías al exterior por las operaciones que seguidamente se indican, no resultará obligatoria la emisión del comprobante respaldatorio de la operación, de acuerdo a las normas de aplicación:

1. Régimen de muestras definido en el Código Aduanero, con el código de ventaja “MUESTRAEXPO”, cuando sea a título gratuito.
2. Régimen de exportación para compensar envíos de mercadería con deficiencias, con el código de ventaja “ENVDEFICIENCIA”.
3. Con fines promocionales con el código de ventaja “PROMOEXPO”.
4. A título gratuito con el código de ventaja “EXPONOTITONEROSO”.

Si se optara por la emisión del comprobante, se podrá consignar CERO (0) como importe de la operación.

Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, 24 de Febrero de 2.026.

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA)

Resolución General N° 5.830/2026 (B. O. 26/02/2026).

Procedimiento. Impuestos al Valor Agregado y a las Ganancias. Autorización de emisión de comprobantes clase “A”. Regímenes de Retención. Régimen especial de pago. Resolución General N° 5.762. Norma complementaria.

A los efectos de emitir comprobantes por operaciones alcanzadas por el Impuesto al Valor Agregado, los responsables inscriptos en dicho impuesto que soliciten por primera vez la autorización para emitir comprobantes clase “A”, deberán demostrar que no registran inconsistencias o irregularidades vinculadas a sus obligaciones fiscales y/o acrediten solvencia patrimonial, resultando habilitados para emitir comprobantes clase “A”, clase “A” con leyenda “PAGO EN CBU INFORMADA” o clase “A” con leyenda “OPERACIÓN SUJETA A RETENCIÓN”.

Respecto de las entidades financieras sujetas al régimen de la Ley N° 21.526 y sus modificaciones, y a las entidades de seguros comprendidas en la Ley N° 20.091 y sus modificaciones, en tanto se encuentran sujetas a requisitos específicos de liquidez, solvencia y/o capitales mínimos establecidos por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y por la Superintendencia de Seguros de la Nación (SSN), se resolvió exceptuarlas de dicho requisito a partir del 1 de julio de 2.026 inclusive.

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General N° 2/2026 (B. O. 18/02/2026)

Vencimientos para el periodo 2.026 de los anticipos de Enero, Febrero, Mayo, Julio y Octubre/2026, “Segunda Quincena”, del sistema SIRCAR

Los vencimientos descriptos se habían fijado para el cuarto día hábil del mes, lo cual implicaba una reducción del plazo previsto en años anteriores.

Por ello, y de conformidad con lo solicitado por distintos agentes y cámara empresariales, el Presidente de la Comisión Arbitral dispuso modificar los citados vencimientos estableciéndose en las fechas que se detallan a continuación:

MES	SEGUNDA QUINCENA Y MENSUAL	
	DÍGITO VERIFICADOR DE CUIT	
	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
ENERO	06.02.2026	09.02.2026
FEBRERO	06.03.2026	09.03.2026
MAYO	05.06.2026	08.06.2026
JULIO	07.08.2026	10.08.2026
OCTUBRE	09.11.2026	10.11.2026

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Disposición N° 3/2026 (B. O. 18/02/2026)

Entrada en vigencia del Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones "SIRCIP".

Por medio de la Resolución General (CA) N° 9/2025, la Comisión Arbitral aprobó el Sistema Informático de Recaudación, Control e Información de Percepciones "SIRCIP" en cumplimiento de los regímenes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidos por las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del mismo, aplicable sobre los importes de venta de bienes, locaciones y prestaciones de servicios, que efectúen los agentes designados por las jurisdicciones adheridas al "SIRCIP" (Sistema Informático de Recaudación, Control e información de percepciones).

Habiéndose recibido de distintas cámaras empresarias y agentes de percepción solicitudes de postergar la fecha de vigencia establecida, 1 de marzo de 2026, originadas en cuestiones de índole operativa y sistémica, y también en atención a que algunas jurisdicciones manifestaron su adhesión pero aún no han adecuado su normativa local, el Presidente de la Comisión Arbitral dispuso aplazar al 1 de julio del corriente año, la entrada en vigencia del mencionado sistema.

También estableció que la implementación se realice con las jurisdicciones adheridas que se detallan a continuación:

Chaco
Jujuy
Mendoza
Río Negro
Salta
San Juan
Santiago del Estero
Tierra del Fuego

LEGISLACIÓN SUBNACIONAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución DGR Córdoba 24/2026 (B. O. Córdoba 5/02/2026).

Reglamentación del régimen de promoción industrial para inversiones en activos fijos.

La Ley N° 11.062 creó el Programa de "Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la Provincia de Córdoba", el que tiene por objeto promover, de manera prioritaria, el desarrollo, crecimiento y consolidación de las regiones del Noroeste y Sur de la provincia, mediante la realización de inversiones productivas,

innovaciones tecnológicas y el impulso de la mano de obra en el sector primario, industrial y turístico, así como en el sector de la salud, como una medida adicional de potenciar la economía regional y reducir las desigualdades territoriales.

En esa línea, el Secretario de Industria resolvió que los proyectos industriales determinados en la Ley Impositiva N° 11090 deberán involucrar, exclusivamente, inversiones en activos fijos, considerando como tales a todos aquellos bienes tangibles de naturaleza durable que sean necesarios para el desarrollo de la actividad de la organización y que estén destinados, exclusivamente, a ser utilizados en la actividad industrial a desarrollar, comprendidos dentro del rubro “bienes de uso” en los términos de la fórmula oficial de balances para sociedades anónimas. Los mismos serán valuados a su costo de incorporación al patrimonio de la firma.

Las inversiones en bienes muebles y útiles, como así también los rodados, serán considerados siempre que estén afectados en su totalidad al desarrollo de la actividad industrial. De no ser así, la Autoridad de Aplicación podrá considerarlas hasta un diez por ciento (10%) del total del proyecto.

Los inversores beneficiarios de este programa, deberán acreditar más del quince por ciento (15%) de su nómina de personal afectada en la provincia de Córdoba, considerando el promedio de los últimos 3 meses; salvo en aquellos casos excepcionales en los que, por la naturaleza o características del emprendimiento, el mismo implique el desarrollo o ejecución prioritaria de inversiones que conlleven necesariamente la creación de nuevos puestos de trabajo dentro de los límites que establezca la Autoridad de Aplicación.

Para cuantificar el beneficio fiscal se deberá presentar de manera mensual, detalle de inversiones, los comprobantes de compras de bienes de uso afectados al proyecto, comprobantes de pago, libro I.V.A. compras, y asiento contable de incorporación al patrimonio, en caso de corresponder, o cualquier otro documento que fuera necesario para su análisis. Una vez finalizado el proyecto deberá acreditar las altas de todas las inversiones vía balance certificado o certificación contable aprobada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, en caso de corresponder.

Respecto al impuesto de sellos, corresponderá otorgarlo exclusivamente por los actos, contratos o instrumentos que se celebren con motivo de la adquisición y/o ejecución de la inversión en los “Activos Fijos” que generan el beneficio de la promoción.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa ARBA N° 7/2026 (B. O. Buenos Aires 18/02/2026).

Aprueba el Convenio Específico de Implementación del COT entre ARBA y

Catamarca.

Se encuentra en trámite la aprobación de un Convenio Específico de Implementación del Sistema de Código de Operación de Traslado, celebrado el 27 de agosto de 2025, entre esta Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Agencia de Recaudación de Catamarca.

Por lo tanto, el Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires resolvió “Aprobar el Convenio Específico de Implementación del Sistema de Código de Operación de Traslado, celebrado el 27 de agosto de 2025, entre la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires y la Agencia de Recaudación de Catamarca.

Informe preparado por Mario Alberto Gayá – Asesor impositivo FAIMA.